

**PRESENTS CAPITAL LLC**  
(“la Compañía”)

**RESOLUCION ESCRITA DEL ADMINISTRADOR UNICO**

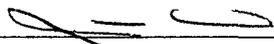
De conformidad con el Acuerdo de Compañías de Responsabilidad Limitada

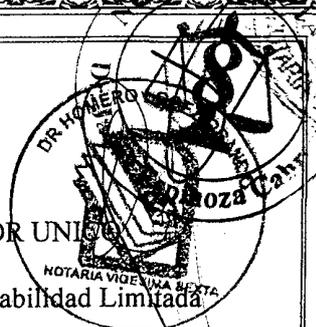
El suscrito, siendo el Administrador Único de **PRESENTS CAPITAL LLC**, RECONOCIENDO QUE es en el mejor interés de la Compañía otorgar Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor **Mauricio Esteban Durango Pérez**, con cédula de ciudadanía No. 170593244-8,

POR ESTE MEDIO RESUELVO QUE:

1. La Compañía nombra a **Mauricio Esteban Durango Pérez**, con cédula de ciudadanía No. 170593244-8, como su apoderado de conformidad con el instrumento adjunto a la presente.
2. El Administrador Único sea y por este medio es autorizado a ejecutar dichos Poderes.

Fechado a los 6 días del mes de Junio de 2011.

  
\_\_\_\_\_  
José E. Silva  
Representante Legal  
**KAMULI MANAGEMENT S.A.**



**PODER GENERAL**  
otorgado por

**PRESENTS CAPITAL LLC**  
(la "Compañía")

Una Compañía de Responsabilidad Limitada incorporada bajo  
las leyes del Estado de Delaware

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento José E. Silva, de nacionalidad Panameña, mayor de edad, en su calidad de Director y como tal, Representante Legal de la compañía KAMULI MANAGEMENT S.A., quien a su vez, en calidad de administrador representa a la Compañía **PRESENTS CAPITAL LLC**, tal como se desprende del documento que se agrega como habilitante.

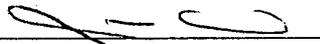
**SEGUNDA: PODER GENERAL.-** El compareciente en su calidad Director y como tal, Representante Legal de la compañía KAMULI MANAGEMENT S.A., quien a su vez, en calidad de administrador representa a la compañía **PRESENTS CAPITAL LLC**, constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, (en adelante la Compañía) otorga Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor **Mauricio Esteban Durango Pérez, con cédula de ciudadanía No. 170593244-8**, para que éste represente a la Compañía en el Ecuador, estando facultado para realizar los siguientes actos:

1. Comparecer a nombre y en representación de la Compañía dentro de la República del Ecuador y fuera de ella, ante cualquier entidad, organismo, empresa pública, persona jurídica con o sin fines de lucro, personas naturales, para participar en licitaciones, concursos privados, concursos públicos, o concursos o representaciones en general, en obras o servicios ejecutados por la Compañía, de acuerdo con las facultades del apoderado.
2. El Apoderado tendrá amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que deban ser celebrados, negociados o realizados y que tengan validez en el Territorio Ecuatoriano o fuera de él. Por lo tanto, sin que limite sus funciones, podrá suscribir escritos, comunicaciones, cartas y correspondencia en general que para el cumplimiento del presente instrumento deba presentar en representación de la Compañía y que sean presentadas ante órgano o entidad pública, sea federal, provincial o municipal, empresas públicas de economía mixta y cualesquiera otras instituciones públicas o privadas, consejos nacionales o regionales, y demás asociaciones de clase, instituciones bancarias y/o financieras públicas o privadas, personas naturales o jurídicas con o sin fines de lucro, notarias, pudiendo firmar solicitudes, acompañar procesos, anexar documentos, aceptar, recibir, solicitudes de

qualquier encomienda, oficio, comunicación, providencia u escrito en representación de la Compañía; a firmar y presentar propuestas y sus documentos, impugnar documentos, edictos de licitación de cualquier naturaleza, poner recursos, protestos, firmar actas, participar de sesiones, efectuar depósitos y cancelación de cauciones, admitir y dimitir empleados, nombrar representantes, asesores y auditores.

3. También tendrá la representación extrajudicial, ante el Estado, Gobierno, cualquier órgano o repartición pública, sea federal, provincial o municipal, empresas públicas o de economía mixta y cualesquiera otras instituciones públicas o privadas, consejos nacionales o regionales, y demás asociaciones de clase, instituciones bancarias y/o financieras públicas o privadas, Notarías, pudiendo firmar solicitudes, acompañar procesos, anexar documentos, aceptar, recibir, solicitudes de cualquier naturaleza públicas o privadas.
4. Recibir pagos y otorgar recibos previos.
5. Para que, en todo caso en que por ley, fuere necesario, manifieste el expreso consentimiento de la Compañía, en el que tuviere interés, entendiéndose que el ejercicio de este Poder o de cualquiera de sus facultades amplísimas, no tendrán limitación alguna, pudiendo ejecutar toda clase de actos o contratos, inclusive aquellos que requieran cláusula especial, pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.
6. Podrá presentar información respecto de la Compañía que sea requerida por los órganos de control estatales, sobre todo los requeridos por la Ley de Compañías del Ecuador, a las Compañías extranjeras que figuran como socias o accionistas de compañías ecuatorianas.
7. El Apoderado, debido a los estatutos internos y leyes de los Estados Unidos de América, sólo podrá abrir cuentas bancarias a nombre de **PRESENTS CAPITAL LLC**, con el previo consentimiento del administrador de la Compañía.

Panamá, a los 6 días del mes de Junio de 2011.

  
José E. Silva  
Representante Legal  
**KAMULI MANAGEMENT S.A.**





Yo, LIC. JUAN JOSÉ ESPINOZA CABRERA, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 9-94 104

**CERTIFICADO**  
Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes. Por consiguiente dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

16 JUN 2011  
*Juan José Espinoza Cabrera*  
LIC. JUAN JOSÉ ESPINOZA CABRERA  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



**APOSTILLE**

Convention de la haye du 5 octobre 1961  
1 Pais PANAMA  
El presente documento público  
2 ha sido firmado por JUAN JOSÉ ESPINOZA CABRERA  
3 quien actua en calidad Notario  
4 y esta revestido del sello/timbre de JCC



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

**CERTIFICADO**

5 EN Panamá 16 JUN 2011 6 el día  
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
8 Bajo el número 42949  
9 Sello/timbre JCC 10 Firma Juan José Espinoza Cabrera

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

en: 3 fojas:util (es).  
Quito, E

24 ABR. 2013  
DR. HOMERO LOPEZ GBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



NOTARIA OCTAVA DE QUITO, ECUADOR. Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que las... (N.E.S.C.)... fotocopias que anteceden, guardan exactitud, conformidad y corrección con el documento que en copias certificadas se me exhibió, mismo que fue devuelto al peticionario:

Quito, a 21 ABR 2014  
*Jaime Rafael Espinoza Cabrera*  
Jaime Rafael Espinoza Cabrera  
NOTARIO

